

# RESOLUCIÓN No. 000108 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar y se autoriza permiso de movilización, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar".

## EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000, el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 y la Ordenanza No. 301 de 2020.

### **CONSIDERANDO**

Que en virtud del monopolio de licores establecido como arbitrio rentístico del Estado por el artículo 336 de la Constitución, es facultad exclusiva de los Departamentos explotar la producción e introducción de licores destilados, así como organizar, regular, fiscalizar y vigilar dichas actividades.

Que la Ley 1816 de 2016, fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, y las reglas a través de las cuales debe llevarse a cabo la introducción de licores en los Departamentos.

Que la Ley 1816 de 2016, que rige a partir del 1 de enero de 2017, en el parágrafo 3 de su artículo 2, define como licores destilados lo siguiente:

"PARÁGRAFO 3o. Entiéndase por licor destilado la bebida alcohólica con una graduación superior a 15 grados alcoholimétricos a 20o C, que se obtiene por destilación de bebidas fermentadas o de mostos fermentados, alcohol vínico, holandas o por mezclas de alcohol rectificado neutro o aguardientes con sustancia de origen vegetal, o con extractos obtenidos con infusiones, percolaciones o maceraciones que le den distinción al producto, además, con adición de productos derivados lácteos, de frutas, de vino o de vino aromatizado."

Que mediante el artículo 24 de la Ordenanza 11 de 2000, la Asamblea del Departamento de Bolívar adoptó el Monopolio Rentístico de Licores destilados.

Que de acuerdo con el artículo 9° de la Ley 1816 de 2016, para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado, así:

"ARTÍCULO 90. MONOPOLIO COMO ARBITRIO RENTÍSTICO SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE LICORES DESTILADOS. Para ejercer el monopolio sobre la introducción de licores destilados, los gobernadores otorgarán permisos temporales a las personas de derecho público o privado de conformidad con las siguientes reglas:





#### RESOLUCIÓN No. 000108 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar y se autoriza permiso de movilización, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar".

- 1. La solicitud de permiso deberá resolverse en un término máximo de treinta (30) días hábiles, respetando el debido proceso y de conformidad con la ley.
- 2. Los permisos de introducción se otorgarán mediante acto administrativo particular, contra el cual procederán los recursos de ley, garantizando que todos los licores, nacionales e importados tengan el mismo trato en materia impositiva, de acceso a mercados y requisitos para su introducción.
- 3. Los permisos de introducción tendrán una duración de diez (10) años, prorrogables por un término igual."

Que mediante Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020 el Gobernador de Bolívar, delega en el Secretario de Hacienda del Departamento de Bolívar, la facultad para otorgar permisos temporales de introducción de licores destilados al Departamento, en cumplimiento del artículo 09 de la ley 1816 de 2016.

Que la empresa **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A.,** titular del NIT. 830.105.074-8, con domicilio principal en Cl 16 21 – 46 Bogotá – D.C. Representada Legalmente por la señora **LUZ ADRIANA GOMEZ PABON**, identificada con Cedula de Ciudadanía **No. 52.094.800**. presentó solicitud de permiso para la introducción de los licores destilados en jurisdicción del Departamento de Bolívar.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgaran con base en las siguientes reglas:

- Ser solicitada por el Representante legal
- Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación
- Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción.
- Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).





### RESOLUCIÓN No. 000108 DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar y se autoriza permiso de movilización, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar".

- Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.

Que los productos relacionados en el registro no están destinados para venta ni distribución en el Departamento de Bolívar, la solicitud de registro solo obedece para el trámite de expedición de tornaguías para la movilización de la mercancía para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar

Que la empresa **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A.**, titular del NIT. 830.105.074-8, reporta como bodegas temporales para efectos de nacionalización la siguiente dirección:

MANGA TERMINAL MARITIMO CARTAGENA	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA (SPRC)

Con fundamento en lo anterior,

# **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A., titular del NIT. 830.105.074-8, actuando en calidad de importador, distribuidor y/o comercializador, con domicilio principal en CI 16 21 – 46 Bogotá – D.C. Representada Legalmente por la señora LUZ ADRIANA GOMEZ PABON, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.094.800INVERSIONES SPRON SAS., identificada con NIT. 901243581-9, permiso de introducción temporal de los productos que a continuación se relacionan en el Departamento de Bolívar, así:

## **PRODUCTOS**

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA MARCA ROSKOFF	965 ml	2019L-0010396	11/12/2029	37.5 %





### RESOLUCIÓN No.

"Por medio de la cual se otorga permiso para la introducción de licores destilados en el Departamento de Bolívar y se autoriza permiso de movilización, para comercializar en jurisdicción diferente al Departamento de Bolívar".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a la empresa **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A.,** titular del NIT. 830.105.074-8, permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar de los siguientes productos, con la condición de ser destinados exclusivamente para su movilización, por lo tanto, no se autoriza su comercialización al interior de la jurisdicción del Departamento

**ARTÍCULO TERCERO**: El permiso de introducción de los licores destilados relacionados en el artículo primero de esta resolución se otorga por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de introducción de los licores destilados que por esta resolución se otorga podrá ser revocado en los términos dispuestos en el artículo 12 de la Ley 1.816 de 2016, las normas que lo reglamenten, y aquellas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO QUINTO**: Los productos autorizados para su tránsito no serán distribuidos ni comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A.**, titular del NIT. 830.105.074-8.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la empresa SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GOPA IMPORTACIONES S A., titular del NIT. 830.105.074-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: CI 16 21 – 46 Bogotá – D.C. Correo electrónico: farrocego@hotmail.com

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria

Dado en Turbaco - Bolívar,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN BAÑOS BENAVIDES

Secretario de Hacienda Gobernación de Bolívar

Proyectó: Yusbeth Paola Cruz Montero (Asesor Externo- Secretaria de Hacienda).

Revisó: RICARDO PION BOTERO - Letor Financiero de Ingresos

